



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0273

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 24 de febrero del 2012.-----

○ Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la **C. MARÍA DE LOURDES MIRIAM MENDOZA MARTÍNEZ** representante legal de la empresa denominada **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número P1LI002008**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 26 de agosto del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, la **C. MARÍA DE LOURDES MIRIAM MENDOZA MARTÍNEZ** representante legal de la empresa denominada **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante la Escritura Pública No. 253 de fecha 1º de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 250 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número P1LI002008**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la adquisición de: "CATALIZADOR (RESINA) PARA LA PLANTAS MTBE Y TAME DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA, HIDALGO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 11 de agosto del 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número P1LI002008, acto en el cual la convocante desechó su propuesta técnica, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el expediente administrativo de la licitación pública internacional número P1LI002008.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de fallo de 11 de agosto del 2011, de la licitación pública internacional número P1LI002008.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en los comunicados PXR-SUFA-FA-SP-SMYC-1-535-2011 de 10 de agosto del 2011, PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-489-2011 de fecha de 10 de agosto del 2011 y PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011.
4. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído del 5 de septiembre del 2011, se previno a la promovente a efecto de que acreditara su personalidad jurídica, apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos indicados se desearía su escrito de inconformidad, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1338-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio de escrito de 6 de septiembre de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día siguiente, la **C. MARÍA DE LOURDES MIRIAM MENDOZA MARTÍNEZ** acreditó su personalidad mediante la Escritura Pública No. 253 de fecha 1° de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 250 del Distrito Federal.

IV.- Por acuerdo del 12 de septiembre del 2011, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al representante legal de la inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1390-2011, y se negó la suspensión solicitada, por los argumentos y fundamentos señalados en dicho proveído, de la misma fecha.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0274

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

V.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1391-2011 del 12 de septiembre del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

VI.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-1414-2011 del 13 de septiembre de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se declaró desierta la licitación de mérito.

VII.- Por acuerdo del 22 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando VI, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Con fecha 21 de septiembre del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-1439-2011 del día anterior, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual, para dar contestación a los señalamientos de la inconforme, remite al informe contenido en el oficio PXR-SP-RMH-UIPGN-721-2011, del 19 de septiembre del 2011, emitido por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería de Proceso y Gestión del Negocio de la Refinería "Miguel Hidalgo", manifestando al respecto lo siguiente:

2

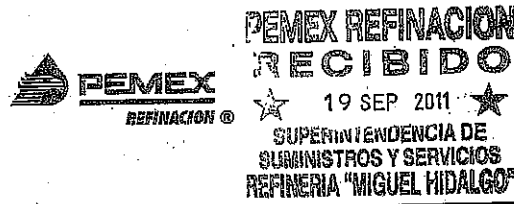


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.



"2011, Año del Turismo en México".

Oficio

Fecha Tula de Allende, Hgo. 19 de septiembre de 2011

Número PXR-SP-RMH-UIPGN- 721 -2011.

Número de expediente REF443034400010012011

Remitente Refinería "Miguel Hidalgo"
Unidad de Ingeniería de Proceso y
Gestión del Negocio

Destinatario Ing. Felix Pablo Mendez Montaña
Superintendente Suministros y Servicios
Presente.

Antecedentes:
Número(s): PXR-SUPA-FA-SP-FA-RMH-SSS-569-
2011

Número de expediente: REF783037820008C27010005012011
Fecha(s): 13 DE SEPTIEMBRE 2011

Asunto: RESPUESTA A OFICIO DE INCONFORMIDAD DE LA ADQUISICION
DE CATALIZADOR (RESINA) PARA LAS PLANTAS DE MTBE/TAME
LICITACION PUBLICA No. P1 LI 002 008.

Anexo

En atención al comunicado citado en antecedentes, a través del cual se notifica de la inconformidad interpuesta por la empresa Clarimex, S.A. de C.V. en contra de la Licitación Pública Internacional de Conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, licitación número P1 LI 002 008, para la adquisición del "Catalizador (Resina) para las plantas MTBE y TAME de la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula, Hgo., para el año 2011, con respecto al punto 3 citado en el documento de inconformidad se manifiesta lo siguiente:

Es falso lo que establece el Inconforme con respecto a que lo establecido en la evaluación técnica citada mediante el acta de notificación de fallo No. 089/2011, no está fundado ni motivado por las razones que se establecen a continuación mismas que fueron citadas en el acta de notificación de fallo antes mencionada.

Requisito de las bases:

Del Punto "VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME en cualquier refinería nacional o extranjera con resultados satisfactorios en un período de al menos 18 meses. Únicamente serán válidos los documentos que mencionan los productos que se ofrecen en la propuesta técnica; no serán válidas las pruebas a nivel laboratorio o planta piloto de ningún producto ofertado. Se deberá anexar en la propuesta técnica la siguiente documentación."

Para el requisito VI.1.3.4. el licitante Clarimex, S.A. de C.V., dentro de su propuesta entregue:

1. Copia del contrato 4500380904 del 5 de noviembre del 2010 de la Refinería Francisco I. Madero en donde las características técnicas descritas para la resina Purolite CT275, no son las mismas que se ofertan en el Formato "A" de su propuesta técnica. (hoja folio 000042).
2. En la carta compromiso del contrato 4500238450 de agosto del 2007 de la Refinería Ing. Héctor Lara Soza, de Cadereyta, Monterrey, en las características técnicas de la resina Purolite CT275 no son las mismas que se ofertan en el Formato "A" de su propuesta técnica (hoja folio 000056).

4

8



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0275

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

"2011, Año del Turismo en México".

Tula de Allende, Hgo., a 19 de septiembre de 2011

PXR-SP-RMH-UIPEN- 721 -2011

- El contrato 4500324923 de noviembre del 2009 de la Refinería de la Cd. de Madero no presenta especificaciones técnicas, (hojas folios 000043 a 000047) por lo que en este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".
- El contrato 4500302914 de mayo del 2010 de la Refinería de Salina Cruz, Oaxaca no presenta especificaciones técnicas, (hojas folios 000048 a 000051) por lo que en este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".

Por lo anterior, se ratifica que el licitante Clarimex, S.A. de C.V., **NO cumplió con el requisito establecido por esta convocante, derivado a que la documentación que presentó no demuestra que el producto utilizado en los contratos celebrados en diversas refinerías nacionales, las especificaciones establecidas no son las mismas con las ofertadas dentro de la propuesta técnica presentada en el FORMATO "A" del citado licitante (Anexo 1 hoja folio 000081).**

Por lo ya descrito, y toda vez que así quedo plenamente establecido en el fallo y acta de notificación del fallo correspondiente, se demuestra plenamente el cumplimiento a la normativa aplicable, al efectuar la evaluación técnica de las propuestas que en todo momento el actuar de esta convocante estuvo debidamente fundado y motivado, y es en este sentido en el que se detalló el incumplimiento de la Cla. Clarimex, S.A. de C.V., a los requisitos establecidos por la convocante.

Así las cosas, y por lo ya expuesto se demuestra que es falso lo que menciona el Inconforme, ya que la evaluación técnica está fundada y motivada puesto que se indica el fundamento legal que es el punto, párrafo o inciso aplicable en el caso concreto y el motivo que indica las circunstancias de modo tiempo y lugar, por la cual la Compañía Inconforme no cumple, debido a que el licitante en su propuesta técnica no presenta la documentación que acredite el cumplimiento del requisito "VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME Únicamente serán válidos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica....., derivado a que en ningún documento de los que presenta y menciona en su documento de inconformidad, se puede comprobar que los productos ofertados en la presente licitación de acuerdo a su Formato "A", en el cual se tenían que mencionar que las características del producto (Anexo 1-folio 000081), es el mismo que se probó en las plantas industriales mencionadas, por lo que contrario a lo solicitado, la propuesta de la empresa Inconforme presenta especificaciones diferentes en el Formato "A", contra las especificaciones señaladas en los contratos que presento como referencia, toda vez que la Resina Purolite CT275 mencionada en estos contratos, tiene diferentes características a las ofertadas las cuales describe dentro del Formato "A", de acuerdo a la tabla siguiente:

Parámetros	Contrato 4500360904 Resina Purolite CT275	Contrato 4500238450 Resina Purolite CT275	Producto Ofertado en Formato "A" Resina Purolite CT275
Tamaño de Partícula	0.5 - 1.25 mm	0.8 - 1.25 mm	0.75 - 0.90 mm
Capacidad de Retención de Humedad	49 - 55 %	No lo menciona	50 - 59 % en forma H
Coefficiente de Uniformidad	1.5 Máximo	No lo menciona	1.7 mm. máx.
Area Superficial	45 M2/g	50 m2/g	48-53 m2/gr.
Porosidad	0.35 ml/g	0.35 cc/g	0.4 cc/gr
Resistencia mecánica a la fractura	350 gr. por perla mínimo	350 g/perla mín.	370 g/perla como mínimo.
Temperatura máxima de operación	150°C	140°C máx.	150°C
Diámetro promedio de poro	300°A (angstroms)	240°A	200-300 amstrongs (°A)

Página 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

"2011, Año del Turismo en México".

Tula de Allende, Hgo., a 19 de septiembre de 2011

PXR-SP-RMH-LIPGN- 721 -2011

Parámetros	Contrato 4500360904 Resina Purolite CT275	Contrato 4500238450 Resina Purolite CT275	Producto Ofertado en Formato "A" Resina Purolite CT275
Humedad a MTBE y TAME	19% mínimo	19% mín.	11% máx.
Densidad Aparente	770 - 800 Gr/lit	0.769 - 0.820 g/ml	0.780 - 0.820 gr/ml.
Símbolos Activos del Ion-Hidrogeno	No lo menciona	53.3 %	53.3%

Por lo anterior se comprueba que lo indicado por el Inconforme es falso, puesto que la Resina Purolite CT275 indicada en los documentos que presenta no es la que ofrece en la propuesta técnica, desconociendo esta convocante el por qué el producto tiene la misma nomenclatura cuando las especificaciones establecidas son diferentes.

Asimismo, esta convocante en las bases estableció que únicamente serán válidos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica, por lo cual, la Inconforme trata de confundir al hacer mención que el requisito no se estableció en la Junta de Aclaraciones, por lo que se aclara y precisa que este requisito se estableció desde las bases de licitación, con la finalidad de garantizar que los productos ofertados han sido utilizados en plantas industriales de MTBE/TAME, por lo que al establecer dentro de la propuesta la empresa Clarimex, S.A. de C.V., especificaciones diversas entre los contratos que señala como referencia y las especificaciones descritas en el formato "A", se demuestra el motivo de incumplimiento.

Por lo ya manifestado, se demuestra que es falso lo señalado por la Inconforme Clarimex, S.A. de C.V., toda vez que al elaborar los documentos solicitados de conformidad a lo establecido en el numeral VI.1.3.4, de las bases de convocatoria, y que se refiere a acreditar que se ha comercializado el producto ofertado en plantas industriales, las especificaciones señaladas no son las mismas a las establecidas dentro de los contratos de referencia entregados dentro de su propuesta (Anexo 2, hojas folio 000042, 000043 a 000047, 000048 a 000051, 000056).

Por todo lo anterior expuesto ha quedado demostrado que la empresa Inconforme Clarimex, S.A. de C.V., no cumplió en su propuesta con lo solicitado por esta convocante, por lo que en este orden de ideas es importante mencionar, que son los propios tribunales en materia administrativa, los que señalan que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y de las obligaciones de la convocante y de sus proveedores y contratistas, y por ello dice, sus reglas deben cumplirse de una manera estricta de tal forma que su violación o incumplimiento, implicaría una violación al contrato que en su caso llegara a firmarse y es por ello, que esta convocante, como una obligación primaria e ineludible, debe proceder a revisar cuidadosamente si los concursantes cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases de la licitación, pues solo de esa manera se puede garantizar a la entidad que el contrato respectivo no está viciado de origen.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número P1LI002008, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

IX.- Por acuerdo del 29 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0276

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

X.- Mediante proveído del 6 de octubre del 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad del 26 de agosto del 2011, dentro del período comprendido del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI.- Por auto del 15 de diciembre del 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 26 de agosto del 2011 así como los ofrecidos por la convocante, la Gerencia de Recursos materiales de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-1439-2011 del 20 de septiembre del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante proveído del 23 de diciembre del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 15 de diciembre del 2011, referidas en el resultando XI que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por acuerdo del 5 de enero del 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Mediante proveído del 23 de febrero del 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **CLARIMEX, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI002008, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

7

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 11 de agosto del 2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la inconforme, o por el contrario como lo indica CLARIMEX, S.A. DE C.V., PEMEX Refinación no fundó ni motivó conforme a derecho el desechamiento de su propuesta, ya que considera que sí cumplió con lo solicitado en la base VI.1.3.4, al demostrar que los productos que ofertó han sido utilizados en plantas industriales MTBE/TAME.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número P1LI002008, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional número P1LI002008. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional número P1LI002008, tienen por objeto la adquisición de: "CATALIZADOR (RESINA) PARA LA PLANTAS MTBE Y TAME DE LA



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0277

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA, HIDALGO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL".

Que para la evaluación de los requisitos o aspectos técnicos, en las bases de licitación en el numeral 9.1, incisos A) y B), se asentaron los siguientes criterios de evaluación:

9.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, de la última versión de las bases de licitación.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 7 incisos A), B), C), F) y G) y el Documento 5, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.
- C) La evaluación se hará por solicitud de pedido.

Asimismo, en los puntos VI.1.3.4 y VI.1.3.4.1 contenidos en el numeral VI.- Requisitos que deberán cumplir los participantes en sus propuestas, del Documento 2 de las bases de licitación en estudio se solicitó lo siguiente:

VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME en cualquier refinería nacional o extranjera con resultados satisfactorios en un periodo de al menos 18 meses. Únicamente serán validos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica; no serán validas las pruebas a nivel laboratorio o planta piloto de ningún producto ofertado. Se deberá anexar en la propuesta técnica la siguiente documentación:

VI.1.3.4.1.- Reporte avalado por autoridad técnica competente de la refinería nacional o extranjera en donde se ha utilizado o se está usando el aditivo ofertado con resultados satisfactorios para el cliente, presentando la documentación donde se acredite esta situación la cual podrá ser copia de contratos celebrados con otras dependencias, entidades o cualquier otro cliente, esta documentación no deberá exceder de dos años su emisión, a la fecha actual de la publicación de la licitación en el portal de Pemex Refinación en Internet.

Igualmente, en los puntos XI y XI.1 del citado Documento 2 de las bases de licitación se establecieron como criterios de evaluación técnica los siguientes:

XI.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Para la evaluación técnica de las propuestas presentadas se tomarán en consideración los aspectos siguientes:

XI.1. Satisfacer todos los requerimientos señalados en el punto VII y VIII, así como el ANEXO 3 de estas bases.

Asimismo, en el Anexo 3 del ya referido Documento 2 de las bases de licitación, se señalaron como parámetros a cumplir los siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1 LI 002 008
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales

ANEXO No. 3
PARAMETROS A CUMPLIR

REFINERÍA: "MIGUEL HIDALGO", EN TULA, HIDALGO

UNIDAD: MTBE / TAME

FECHA: 17 DE MAYO DE 2011

PARAMETRO	VALOR
Resina Húmeda	Fuertemente Ácida
Tipo	Macro reticular
Forma Física	Esférica
Forma Iónica	Hidrógeno (98 % mín.)
Densidad Aparente	0.780 - 0.820 gr/ml
Tamaño de Partícula	0.75 - 0.90 mm.
Porosidad	0.4 cc/gr
Diámetro Promedio de Poro	200 - 300 Å
Área de Superficie	48 - 63 m ² / gr
Capacidad Base Seca	5.2 eq/Kg como mínimo.
Contenido de Fines	1% máximo a través de 0.4mm
Coefficiente de Uniformidad	1.7 mm. Máximo.
Capacidad de Retención de Humedad	60-69 % en forma H
Resistencia a Metanol	100 %
Humedad a Metanol	5 %
Humedad a MTBE	11 % máximo.
Conversión mínima de IC ₄ a MTBE	90 % peso mínimo
Conversión mínima de Isocamfilenos a TAME	85 % peso mínimo
Vida Útil	18 meses mínimo.
Resistencia Mecánica a la Fractura	370 g/perla como mínimo
Concentración de Sitios Ácidos	1.9 eq/L como mínimo.

(*) LA CONVERSION DEL ISOBUTILENO DEBERA SER MÍNIMO 90%, CONSIDERANDO EL % VOLUMEN DE ISOBUTILENO QUE SE TIENE COMO CARGA EN LOS BUTANOS - BUTILENOS A PROCESAR DE LAS PLANTAS FCC'S DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", LAS CUALES PROCESAN GASOLEOS AMARGOS Y DESULFURADOS.

(*) EL CATALIZADOR A SUMINISTRAR DEBERA PROPORCIONARSE DESFINADA, PARA AGILIZAR LA CARGA A LOS REACTORES DE LAS PLANTAS MTBE / TAME EN MENOR TIEMPO.

b) Propuesta de la empresa CLARIMEX, S.A. DE C.V. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0278

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

Que formando parte de la propuesta de la inconforme se incluyó el Formato A, el cual se refiere a las propiedades físicas y químicas de la resina CT275 de la marca Purolite, en este caso:

000081



- 2 -

VII.2.- Clarimex, S.A. de C.V., presenta a continuación las especificaciones del catalizador CT275 de la marca Purolite, conforme al formato A y que cumple los requisitos solicitados en el anexo 3.

FORMATO A

PROPIEDADES FISICA Y QUIMICAS DE LA RESINA CT275 DE LA MARCA PUROLITE

RESINA HUMEDA FUERTEMENTE ACIDA	
MATRIZ:	S-DVB macroporosa (Macroreticular)
FORMA FISICA:	Esférica (humedecidas en agua)
FORMA IONICA:	Hidrógeno (98% mín.)
DENSIDAD APARENTE:	0.780 - 0.820 gr/ml.
TAMAÑO DE PARTICULA:	0.75 - 0.90 mm
SITIOS ACTIVOS DEL ION HIDROGENO	53.3 %
POROSIDAD	0.4 cc/gr
DIÁMETRO PROMEDIO DE PORO	200 - 300 amstrongs (°A)
AREA SUPERFICIAL:	48 - 53 m2/gr.
CAPACIDAD BASE SECA:	5.2 eq/Kg como min
CONTENIDO DE FINOS	1% máximo a través de 0.4mm
COEFICIENTE DE UNIFORMIDAD:	1.7 mm. max.
CAPACIDAD DE RETENCION DE HUMEDAD	50 - 59% en forma H
TEMPERATURA MAXIMA DE OPERCAION	150 °C
HUMEDAD A METANOL	5%
HUMEDAD A MTBE Y TAME	11% max.
GRADO DE CONVERSION DE IC ₄ A MTBE MINIMA DE:	90.0% peso mínimo
GRADO DE CONVERSION DE ISOAMILENO A TAME	85% peso mínimo
EXPECTATIVA DE VIDA UTIL:	18 meses mínimo.
RESISTENCIA MECÁNICA A LA FRACTURA	370 g/perla como mínimo
CONCENTRACION DE SITIOS ACIDQS	1.9 eq/L como mínimo.
CAPACIDAD BASE HUMEDA	1.8 meq/ml como mínima.
VIDA UTIL	18 meses
GRADO DE CONVERSIÓN MINIMA DE:	90.0% de ISOBUTILENO, considerando el % volumen de isobutileno de que se tiene como carga en los butanos-butilenos a procesar de las plantas FCC'S de la refinería Miguel Hidalgo, las cuales procesan gasóleos amargos y desulfurados.

Clarimex, S.A. de C.V., entregara el catalizador CT275 de la marca Purolite desfinada, para agilizar la carga a los reactores de las plantas MTBE / TAME en menor tiempo.



Clarimex, S.A. de C.V.

Calle Dos No.18
Col. San Lorenzo
Tlalnepantla, Edo. de México
C.P. 54030, México
Tel. (52-55) 53 90 8711
Fax (52-55) 55 65 3429
ventas@mex@clarimex.com
ventasexport@clarimex.com
www.clarimex.com



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

Asimismo, dentro de la propuesta se incluyó el contrato número 4500360904 del 5 de noviembre de 2010, en el cual se señalaron como características técnicas del producto catalizador CT 275 de Purolite las siguientes:

CODIFICACION SOLICITUD PEDIDO		CONSECUTIVO POSICION	DESCRIPCION	PROYECTO	CENTRO GESTOR POSICION FINANCIERA CENTRO COSTE	CANTIDAD	UNIDAD	IMPORTE		PLAZO ENTREGA (DIAS)	
								PRECIO UNITARIO	TOTAL		
0008078004846 0010277873	00001 00001		CATALIZADOR PARA METIL TERBUTIL ETER TERAMIL METIL ETER (RESINA). NOTA DE POSICIÓN: CATALIZADOR PARA METIL TERBUTIL ETER TERAMIL METIL ETER (RESINA) MARCA PUROLITE CT275 CUMPLE CON LOS SIGUIENTE PARAMETROS: RESINA HUMEDA: FUERTEMENTE ACIDA TIPO: MACRO RETICULAR FORMA FISICA: ESFERICA PERLAS OPACAS FORMA IONICA: HIDROGENO (98% MINIMO) RETENCION DE HUMEDAD: 49-55% CAPACIDAD BASE HUMEDA: 1.9 Meq/ml MINIMO CAPACIDAD BASE SECA: 5.2 Meq/gr MINIMO DENSIDAD APARENTE: 770-800 GR/lt TAMANO DE PARTICULA: 0.6-1.26 mm POROSIDAD: 0.35 ml/g DIAMETRO PROMEDIO PORO: 300° Angstroms CONTENIDO DE FINOS A TRAVES DE 0.4mm: 1% MAXIMO DEFINADO ESFERICIDAD: 98% MINIMO COEFICIENTE DE UNIFORMIDAD: 1.6 MÁXIMO ÁREA SUPERFICIAL: 45 M2/gr RESISTENCIA MECÁNICA A LA FRACTURA: 350gr. POR PERLA MÍNIMO RESISTENCIA MÁXIMA A LA TEMPERATURA: 150°C CONTRACCION DE VOLUMEN DE: HUMEDAD A METANOL: 5% MINIMO HUMEDAD A MTBE Y TAME: 13% MINIMO PROFUNDIDAD MÍNIMA DE CAMA: 24 PULGADAS MÍNIMO CONVERSION MÍNIMA DE ISOAMILENO A TAME: 98% VIDA UTIL: 24 MESES MÍNIMO EL CATALIZADOR DEBERÁ PROPORCIONAR UNA CONVERSION DE ISOAMILENO A TAME DE 95% MÍNIMO, TENER UNA VIDA UTIL DE DOS AÑOS Y EL LSHV PARA MTBE SERA DE 4 HRS-1 Y LSHV PARA TAME 1 HR-1. SE DEBERA ENTREGAR CON EL MATERIAL LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL PRODUCTO, LAS HOJAS DE SEGURIDAD O MSDS Y CARTA GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO. EL CATALIZADOR SE SUMINISTRARA DEBIDAMENTE ETIQUETADO EMPACADO Y FLEJADO DE ACUERDO A CODIGOS ESTABLECIDOS, Y SERA SUMINISTRADO EN SUPERSACOS DE 1M3 CADA UNO, DEBIDAMENTE SELLADOS Y PROTEGIDOS. PROGRAMA TRIMESTRAL DE REUNIONES PARA MONITOREO, ASESORIA TECNICA Y RENDIMIENTO DEL CATALIZADOR PUROLITE CT275; UNA SEMANA DESPUES QUE SE HAYA RECIBIDO EL MATERIAL EN LOS ALMACENES DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO EN COMUN ACUERDO CON EL PERSONAL TECNICO DE LA PLANTA MTBE Y TAME SE PJARAN LAS FECHAS POR TRIMESTRE PARA MONITOREAR Y REVISAR EL RENDIMIENTO DEL CATALIZADOR, ASI COMO EL APOYO TECNICO QUE SE NECESITE PARA MEJORAS. SE DARA ASISTENCIA TECNICA SIN COSTO PARA PEMEX REFINACIÓN DURANTE LA CORRIDA DEL CATALIZADOR PUROLITE CT275. SE REALIZARAN LAS REUNIONES PROGRAMADAS PARA EVALUACIÓN DE LA CORRIDA DEL CATALIZADOR PUROLITE CT275. SE DEBERA TENER DISPONIBILIDAD DE CONSULTA INMEDIATA PARA EL CASO DE DESVIACIONES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CATALIZADOR Y EN SU CASO LAS VISITAS NECESARIAS A LAS INSTALACIONES HASTA LA NORMALIZACION DE LA OPERACION DEL MISMO. Precio bruto		3114200010 202006500	27.000	M3				30
								USD			

7-2 JUL 2011
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACION DE CONTRATOS
LICITACIONES SIA/11/AS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0279

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

De igual forma se incluyó contrato número 4500238450 del 20 de agosto de 2007, en el cual, la empresa CLARIMEX, S.A. DE C.V. se comprometió a presentar el producto catalizador CT 275 de Purolite señalando que éste cuenta con las siguientes características:

000056

ANEXO "B" DEL CONTRATO NO. 4500238
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



III.- REQUISITOS GENERALES:

Clarimax, S.A. DE C.V. en caso de resultar ganador garantizamos el suministro de 55,000 Kg de Catalizador Purolite CT 275 de acuerdo a lo siguiente:

- La entrega será en el destino final, en la refinería " Ing. Héctor R. Lara Soza"
- El Catalizador CT 275 de Purolite se suministrará en supersacos de 1m³ de capacidad, debidamente identificados con etiquetas, indicando claramente el material y los riesgos de su manejo.
- La documentación técnica requerida se presentará en el idioma de origen con una traducción simple al español.

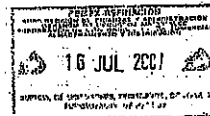
Requisitos Técnicos:

CARTA COMPROMISO

Clarimax, S.A. DE C.V. manifiesta en la presente propuesta técnica que acepta dar el cumplimiento a lo indicado en los siguientes puntos:

A) El catalizador debe tener las siguientes características;

- Resina ácida de intercambio iónico
- La resina CT 275 viene destinada
- Base Húmeda
- Resina definida con un diámetro de 0.8 - 1.25 mm
- Densidad aparente de 0.769 - 0.820 g/ml
- Humedad a MTBE 19% mín.
- Porosidad de 0.35 cc/g
- Diámetro promedio del poro 240 Å
- Área de superficie de 50m²/g.
- Resistencia mecánica a la fractura de 350g/perla mín.
- Temperatura máxima de 140°C máx.
- Concentración de sitios ácidos 1.9 meq/ml. (5.4meq/g)
- Esperativa de vida de por lo menos dos años.
- Un grado de conversión de por lo menos 89% en peso mínimo, 90% en el reactor principal y 9% restante en la torre catalítica.
- Capacidad de Volumen meq/ml = 1.9
- Sitios activos del Ión Hidrógeno = 53.3%





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

c) Dictamen técnico contenido en el oficio PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante evaluó la propuesta técnica de la inconforme, indicando el incumplimiento de la misma por los siguientes motivos:

Tula de Allende, Hgo. 08 de agosto de 2011

La compañía Clarimex S.A. de C.V. no cumple por el siguiente motivo:

Nota 1: Punto "VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME en cualquier refinería nacional o extranjera con resultados satisfactorios en un periodo de al menos 18 meses. Únicamente serán válidos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica; no serán válidas las pruebas a nivel laboratorio o planta piloto de ningún producto ofertado. Se deberá anexar en la propuesta técnica la siguiente documentación."

Para el requisito VI.1.3.4. entrega:

1. Copia del contrato 4500360904 del 5 de noviembre del 2010 de la Refinería Francisco I. Madero en donde las características técnicas descritas para la resina Purolite CT-275, no son las mismas que se ofertan en el formato "A" de su propuesta técnica. (hoja folio 000042)
2. En la carta compromiso del contrato 4500238450 de agosto del 2007 de la Refinería Ing. Héctor Lara Sosa, de Cadereyta, Monterrey, en las características técnicas de la resina Purolite CT-275 no son las mismas que se ofertan en el formato "A" de su propuesta técnica (hoja folio 000056).
3. El contrato 4500324923 de noviembre del 2009 de la Refinería de la Cd. de Madero no presenta especificaciones técnicas; (hojas folios 000043 a 000047) por lo que con este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".
4. El contrato 4500302914 de mayo del 2010 de la Refinería de Salina Cruz, Oaxaca no presenta especificaciones técnicas; (hojas folios 000048 a 000051) por lo que con este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".

El participante Clarimex, S.A. de C.V. No cumple con el requisito, debido a que la documentación que presenta no demuestra que el producto utilizado en los contratos en las refinerías nacionales con resultados satisfactorios, tenga las mismas características que las que se ofrece en la propuesta técnica FORMATO "A".

d) Fallo del 11 de agosto de 2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0280

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

Que la convocante consideró por lo que hace a la propuesta técnica de la inconforme, que la misma no cumple técnicamente, por los motivos de incumplimiento siguientes:



"2011, Año del Turismo en México"



México, D. F., 11 de agosto de 2011
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-1268-2011

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción

Número de Expediente REF753007510096C04040030012011

Asunto: Fallo de la Licitación Pública Internacional de conformidad con todos los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos presencia No. P11I002008, Solicitud de Pedido No: 10287032, convocada para la adquisición de bienes consistente en: CATALIZADOR (RESINA) PARA LAS PLANTAS MTBE Y TAME DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TULA, HGO. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL.

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55 fracción II, inciso F de la Ley de Petróleos Mexicanos, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y a las Bases de la Licitación, de conformidad con lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

La Subgerencia de Materiales y Contratos, Finanzas y Administración para Producción mediante comunicado PXR-SUFA-FA-SP-SMYC-1-535-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, envió el similar PXR-SUFA-FA-SP-FA-RMH-SSS-489-2011 de fecha 10 de agosto de 2011, mediante el cual la Superintendencia de Suministros y Servicios, Finanzas y Administración para la Refinería "Miguel Hidalgo" remitió el comunicado PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto de 2011 con 3 hojas anexas, en las cuales la Unidad de Ingeniería de Proceso y Gestión del Negocio de la misma refinería emite el Resultado de la Evaluación Técnica, que deriva de la verificación de las proposiciones respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, expresándolo en los siguientes términos

LICITANTE	DICTAMEN
CLARIMEX, S.A. DE C.V.	No cumple Técnicamente
LANXESS, S.A. DE C.V.	No cumple Técnicamente
SERVICAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	Sí cumple Técnicamente

Por lo que se refiere a las proposiciones del los licitantes CLARIMEX, S.A. DE C.V. y LANXESS, S.A. DE C.V., los motivos de incumplimiento se incluyen en forma digitalizada en los oficios y anexos antes referidos con los que dichas áreas acreditan su desechamiento técnico.

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 11 de agosto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

del 2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la inconforme, o por el contrario como lo indica CLARIMEX, S.A. DE C.V., PEMEX Refinación no fundó ni motivó conforme a derecho el desechamiento de su propuesta, ya que considera que sí cumplió con lo solicitado en la base VI.1.3.4, al demostrar que los productos que ofertó han sido utilizados en plantas industriales MTBE/TAME.

Al respecto, y con el objeto de analizar y estudiar el agravio hecho valer por la inconforme, en este caso, el relativo al desechamiento de su propuesta técnica en el fallo del proceso licitatorio de mérito, mismo que considera carece de la debida fundamentación y motivación, resulta importante revisar el contenido de las bases de la licitación pública internacional número P1LI002008, los cuales en el numeral 9.1, relativo a la evaluación de los requisitos o aspectos técnicos, incisos A) y B) se asentaron los siguientes criterios:

9.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, de la última versión de las bases de licitación.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 7 incisos A), B), C), F) y G) y el Documento 5, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.
- C) La evaluación se hará por solicitud de pedido.

Asimismo, en los puntos VI.1.3.4 y VI.1.3.4.1 contenidos en el inciso VI.- Requisitos que deberán cumplir los participantes en sus propuestas técnicas del Documento 2, se solicitó:

VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME en cualquier refinería nacional o extranjera con resultados satisfactorios en un periodo de al menos 18 meses. Únicamente serán válidos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica; no serán válidas las pruebas a nivel laboratorio o planta piloto de ningún producto ofertado. Se deberá anexar en la propuesta técnica la siguiente documentación:

VI.1.3.4.1.- Reporte avalado por autoridad técnica competente de la refinería nacional o extranjera en donde se ha utilizado o se está usando el aditivo ofertado con resultados satisfactorios para el cliente, presentando la documentación donde se acredite esta situación la cual podrá ser copia de contratos celebrados con otras dependencias, entidades o cualquier otro cliente, esta documentación no deberá exceder de dos años su emisión, a la fecha actual de la publicación de la licitación en el portal de Pemex Refinación en Internet.

Y en este sentido, en los puntos XI y XI.1 del citado Documento 2 de las bases de licitación se establecieron como criterios de evaluación técnica los siguientes:

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0281

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

XI.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Para la evaluación técnica de las propuestas presentadas se tomarán en consideración los aspectos siguientes:

XI.1. Satisfacer todos los requerimientos señalados en el punto VII y VIII, así como el ANEXO 3 de estas bases.

Por último, en el Anexo 3 del ya referido Documento 2 de las bases de licitación, se señalaron como parámetros a cumplir los siguientes:



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1 LI 002 008
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales

ANEXO No. 3

PARAMETROS A CUMPLIR

REFINERIA: "MIGUEL HIDALGO", EN TULA, HIDALGO

UNIDAD: MTBE / TAME

FECHA: 17 DE MAYO DE 2011

PARAMETRO	VALOR
Resina Humeda	Fuertemente Acida
Tipo	Macro reticular
Forma Fisica	Esferica
Forma Iónica	Hidrogeno (98 % mín.)
Densidad Aparente	0.780 - 0.820 gr/ml
Tamaño de Particula	0.75 - 0.90 mm.
Porosidad	0.4 cc/gr
Diámetro Promedio de Poro	200 - 300 Å
Area de Superficie	48 - 53 m ² / gr
Capacidad Base Seca	5.2 eq/Kg como mínimo.
Contenido de Finos	1% máximo a través de 0.4mm
Coefficiente de Uniformidad	1.7 mm. Máximo.
Capacidad de Retención de Humedad	80-89 % en forma H
Temperatura Instalada de Operación	150 °C
Humedad a Metanol	5 %
Humedad a MTBE	11 % máximo.
Conversión mínima de IC ₄ a MTBE	90 % peso mínimo
Conversión mínima de Isocamilenos a TAME	85 % peso mínimo
Vida Útil	18 meses mínimo.
Resistencia Mecánica a la Fractura	370 g/paño como mínimo
Concentración de Sitos Ácidos	1.9 eq/L como mínimo.

(*) LA CONVERSION DEL ISOBUTILENO DEBERA SER MÍNIMO 90%, CONSIDERANDO EL % VOLUMEN DE ISOBUTILENO QUE SE TIENE COMO CARGA EN LOS BUTANOS - BUTILENOS A PROCESAR DE LAS PLANTAS FCC'S DE LA REFINERIA "MIGUEL HIDALGO", LAS CUALES PROCESAN GASOLEOS AMARGOS Y DESULFURADOS.

(*) EL CATALIZADOR A SUMINISTRAR DEBERA PROPORCIONARSE DESFINADA, PARA AGILIZAR LA CARGA A LOS REACTORES DE LAS PLANTAS MTBE / TAME EN MENOR TIEMPO.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

Ahora bien, en el Dictamen Técnico contenido en el oficio No. PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011, y tablas de verificación adjuntas al mismo, la convocante evaluó la propuesta técnica de la inconforme señalando y determinando lo siguiente:

Tula de Allende, Hgo. 08 de agosto de 2011

La compañía Clarimex S.A. de C.V. no cumple por el siguiente motivo:

Nota 1: Punto "VI.1.3.4.- El participante deberá demostrar en la propuesta técnica que los productos ofertados en la presente licitación han sido utilizados en plantas industriales de MTBE / TAME en cualquier refinería nacional o extranjera con resultados satisfactorios en un periodo de al menos 18 meses. Únicamente serán válidos los documentos que mencionen los productos que se ofrecen en la propuesta técnica; no serán válidas las pruebas a nivel laboratorio o planta piloto de ningún producto ofertado. Se deberá anexar en la propuesta técnica la siguiente documentación."

Para el requisito VI.1.3.4. entrega:

1. Copia del contrato 4500360904 del 5 de noviembre del 2010 de la Refinería Francisco I. Madero en donde las características técnicas descritas para la resina Purolite CT-275, no son las mismas que se ofertan en el formato "A" de su propuesta técnica. (hoja folio 000042)
2. En la carta compromiso del contrato 4500238450 de agosto del 2007 de la Refinería Ing. Héctor Lara Sosa, de Cadereyta, Monterrey, en las características técnicas de la resina Purolite CT-275 no son las mismas que se ofertan en el formato "A" de su propuesta técnica (hoja folio 000056).
3. El contrato 4500324923 de noviembre del 2009 de la Refinería de la Cd. de Madero no presenta especificaciones técnicas; (hojas folios 000043 a 000047) por lo que con este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".
4. El contrato 4500302914 de mayo del 2010 de la Refinería de Salina Cruz, Oaxaca no presenta especificaciones técnicas. (hojas folios 000048 a 000051) por lo que con este contrato no demuestra que sean las mismas especificaciones que oferta en el FORMATO "A".

El participante Clarimex, S.A. de C.V. No cumple con el requisito, debido a que la documentación que presenta no demuestra que el producto utilizado en los contratos en las refinerías nacionales con resultados satisfactorios, tenga las mismas características que las que se ofrece en la propuesta técnica FORMATO "A".

Expuesto lo anterior, y en particular del análisis realizado a la evaluación técnica de la propuesta de la empresa CLARIMEX, S.A. DE C.V., se observa que PEMEX Refinación indicó como motivo de incumplimiento el que en los contratos 4500360904 de 5 de noviembre del 2010, 4500238450 de agosto de 2007, 4500324923 de noviembre de 2009 y 4500302914 de mayo de 2010, no se acredita que el producto utilizado y referido en tales documentos tenga las mismas características que se ofertan en el formato "A" de la propuesta técnica.

En este sentido, de la lectura y revisión realizada al fallo en controversia no se aprecia que la convocante estuviese exigiendo que se presentaran documentos con las especificaciones

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0282

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

técnicas de los productos señalados en los contratos 4500360904 de 5 de noviembre del 2010, 4500238450 de agosto de 2007, 4500324923 de noviembre de 2009 y 4500302914 de mayo de 2010, sino que en atención a lo establecido y solicitado en los puntos VI.1.3.4 y VI.1.3.4.1 del numeral VI, del Documento 2 de las bases de licitación, dichos contratos se debían referir al mismo producto ofertado por la inconforme en la licitación de mérito, alegando a la conclusión de que de acuerdo a las especificaciones técnicas que constan en dichos contratos, no se trataba del mismo producto y por tanto los contratos anexados por la inconforme en su propuesta incumplían con los puntos de las bases de licitación anteriormente precisados.

No obstante lo anterior, y del análisis realizado en forma minuciosa al dictamen técnico antes reproducido, que fuera retomado y reproducido en el fallo de 11 de agosto de 2011, se desprende que tal y como lo señala la inconforme, PEMEX Refinación, no motiva, ni explica, ni razona debidamente los motivos y fundamentos de desechamiento que indicó en relación a la propuesta técnica de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, toda vez que se limita a señalar que no se cumple con el requisito, debido a que con la documentación que se presenta no se demuestra que el producto utilizado en los contratos en las Refinerías nacionales con resultados satisfactorios tenga las mismas características que las que se ofrece en el FORMATO "A" de la propuesta técnica, sin aportar mayores explicaciones, ni las circunstancias y razones que la llevaron a determinar tal situación, y fundamentando las mismas en algún punto o numeral de las bases de la licitación de mérito, con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con lo asentado en las juntas de aclaraciones y la ley de la materia.

Es decir, la convocante no le comunicó ni señaló a la ahora inconforme de manera fundada y motivada, los motivos o causas que la llevaron a desechar su propuesta técnica tomando en consideración la información con que contaba dicha área convocante, pues no precisa las especificaciones o características técnicas que considera que varían entre las señaladas en el producto ofertado por la inconforme en el procedimiento de contratación en análisis y las señaladas en los contratos 4500360904 del 5 de noviembre del 2010, 4500238450 de agosto de 2007, 4500324923 de noviembre de 2009 y 4500302914 de mayo de 2010, y que le llevaron a concluir que el producto señalado en dichos contratos no corresponde técnicamente al ofertado por la hoy inconforme en el FORMATO A de su propuesta técnica, sin hacer mención de los puntos o numerales de las bases de la licitación que supuestamente incumplió la inconforme, o bien los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones respectivos, así como el fundamento legal en que basó dicho criterio de evaluación, por lo que no se aprecia por esta Autoridad, que la convocante en el desechamiento que le hace valer a la oferta de la inconforme, en mérito de una debida fundamentación y motivación, le haya dado a conocer lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

1. Precisar cuáles fueron las especificaciones técnicas de los productos señalados en los contratos 4500360904 y 4500238450 que le llevaron a concluir que se trataba de productos diversos al ofertado por la empresa CLARIMEX, S.A. DE C.V. en el proceso de contratación en estudio.
2. De ser el caso, de qué manera las diferencias en las especificaciones observadas por la convocante respecto del producto utilizado y afectó la solvencia de la propuesta técnica de la inconforme.
3. Cuáles son los puntos de las bases de licitación, o bien de las juntas de aclaraciones que sustentan las especificaciones técnicas que llevaron a la determinación de PEMEX Refinación autoridad de que los productos referidos en los contratos antes citados son diversos técnicamente al ofertado por la inconforme y que le condujeron a determinar desechar la propuesta técnica de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, se concluye que la convocante, al realizar la evaluación técnica y desechar la propuesta presentada por la inconforme en el dictamen técnico contenido en el oficio No. PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011 así como dentro del Fallo del 11 de agosto de 2011, omitió señalar de manera fundada y motivada las razones y fundamentos legales que en su caso, sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que establecen que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación y que el fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante, contraviniendo, de igual forma, lo previsto en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el cual determina que un elemento y requisito del acto administrativo es el de estar debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, no pasa desapercibido por esta Autoridad el hecho de que la entidad convocante dentro del informe circunstanciado de fecha 20 de septiembre del 2011 contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-1439-2011, y oficio PXR-SP-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0283

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

RMH-UIPGN-721-2011, del 20 y 19 de septiembre del 2011, respectivamente, rendidos por la Jefatura de la Unidad de Ingeniería de Proceso y Gestión del Negocio de la Refinería "Miguel Hidalgo", intenta justificar su actuación, agregando e incorporando argumentos y documentos que no fueron indicados dentro del fallo de la licitación de mérito, en relación al desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, y por lo tanto no fueron hechos del conocimiento de ésta última, por lo que dichas particularidades, a efecto de no dejar en estado de indefensión al ahora inconforme, le debieron de haber sido comunicadas, ya que es en el acto del fallo, donde se deben de expresar claramente las razones y fundamentos que se tomaron en consideración para determinar su desechamiento, elaborando una justificación que sustente el mismo, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, es decir, es el acto en donde se deben de expresar las razones y las circunstancias especiales o particulares que se tomaron en cuenta para desechar una oferta, por lo que el no haberle dado a conocer dichas circunstancias y particularidades del incumplimiento, la deja en absoluto estado de indefensión, al no conocer los motivos y razones que ahora pretende se tomen en cuenta, ya que en el fallo que se entregó a la ahora inconforme no se precisaron y detallaron tales manifestaciones, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.

Luego entonces, la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretende introducir elementos para en su caso, acreditar conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo que resulta improcedente, dado que a las dependencias o entidades convocantes no les es permitido justificar sus actos en documento distinto al que propició la inconformidad en estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de Autoridad, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que las Autoridades responsables no cumplen con esta obligación constitucional, expresando los razonamientos de hecho y consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstos aparecen en documento distinto, para que en todo caso no se deje en estado de indefensión al inconforme y se encuentre en aptitud de poder presentar una defensa adecuada a sus intereses y ofrecer las pruebas pertinentes para avalar su dicho, y no habiendo sucedido en la especie, se viola el precepto citado de nuestra Carta Magna, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SINO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. *Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."*

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que **la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0284

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis:

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, en lo que hace al motivo de inconformidad analizado, por lo cual con fundamento en los artículos 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se decreta la **nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio No. PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011, y del fallo del 11 de agosto del 2011 y su correspondiente notificación**, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, actos correspondientes a la licitación pública internacional número P1LI002008 subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación técnica y fallo, únicamente de la propuesta de la empresa **CLARIMEX, S.A. DE C.V.**, actos que deberán ajustarse a los criterios de evaluación de las bases de licitación contenidos en los numerales 9.1 y 9.2, y los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y de ser el caso, fundar y motivar conforme a derecho y en observancia a los razonamientos expuestos en la presente



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

resolución, el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme, vinculando lo anterior a lo establecido en el punto 11, relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública internacional número P1LI002008.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

QUINTO.- Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando CUARTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos a los que compete realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional número P1LI002008, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando CUARTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se declara la nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio No. PXR-SP-RMH-UIPGN-619-2011 del 8 de agosto del 2011, así como del fallo del 11 de agosto del 2011 y su correspondiente notificación, correspondientes a la licitación pública internacional número P1LI002008, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa CLARIMEX,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0285

EXPEDIENTE: B-IA. 93/2011

INCONFORME: CLARIMEX, S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V., subsistiendo la validez del procedimiento de contratación en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. SERGIO MENÁ MENDOZA

